



R E A C H D O
12 DIC 2025
14.18 hrs

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/229/2025
ASUNTO:	Se presenta iniciativa.

Secretaría de Servicios Parlamentarios
LICENCIADO

FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en los dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 118, segundo párrafo; 120 inciso 1) y 8); 125, fracción IV y párrafo segundo; y se Adiciona el inciso 11) al artículo 120, todos del título sexto, de la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL – DISTRITO IV

C.c.p. Archivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 13 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca establece que dicho organismo puede formular propuestas de solución anticipada a las autoridades responsables, lo cual es un mecanismo para facilitar la conciliación entre los quejoso y las autoridades señaladas como responsables y buscar una inmediata solución de un conflicto planteado.

Las propuesta de conciliación, conforme a lo establecido en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y en el reglamento interior de la Defensoría, si bien es un mecanismo que permite concluir de manera anticipada un procedimiento iniciado con motivo de una violación a los derechos humanos de una persona, debe acreditarse la existencia de una violación a los derechos humanos de la parte agraviada.

La propuesta de conciliación, al igual que una recomendación, se trata de resoluciones que emite la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca que no tienen un carácter vinculante, pues su aceptación depende de la voluntad política y moral de la autoridad señalada como responsable para reparar los derechos humanos que han sido vulnerados en perjuicio de la persona agraviada.

En el caso de las recomendaciones que emite la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, una vez que son aceptadas por la autoridad responsable, el organismo defensor debe vigilar que se cumpla con los puntos recomendatorios y en caso de que ello no suceda debe declarar su incumplimiento.

Ante dicha situación, la víctima puede recurrir a una vía jurisdiccional con el objetivo de salvaguardar sus derechos humanos que han sido vulnerados por la autoridad responsable. Ese mecanismo jurisdiccional es el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos regulado en la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual de acuerdo a su artículo 118, tiene por objeto salvaguardar, regular el proceso y, en su caso, reparar la violación de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El Juicio para la Protección de los Derechos Humanos conforme a lo establecido en la citada legislación, procede por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, una vez que ésta haya agotado los medios a su alcance para lograr su cumplimiento.

Ahora bien, respecto a las propuestas de conciliación que emite la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca como mecanismo de solución anticipada, una vez que son aceptadas por la o las autoridades responsables, esta puede o no cumplirlas, pues no existe ninguna disposición legal o reglamentaria que establezca la obligatoriedad de cumplirlas, así como tampoco existe alguna disposición normativa que disponga alguna sanción o mecanismo en contra del incumplimiento de determinación que previamente fue aceptada.

Es decir, tratándose de propuestas de conciliación, no solo depende de la voluntad de la autoridad responsable el aceptar o no dicho mecanismo, sino también su cumplimiento, pues al igual que las recomendaciones, este tipo de soluciones anticipadas no tienen un carácter imperativo para la autoridad o servidor público al que se dirige.

Sin embargo, como hemos adelantado en párrafos anteriores, en el caso del incumplimiento de una recomendación la víctima puede acudir al Juicio para la Protección de los Derechos Humanos con el objetivo de salvaguardar sus derechos humanos; lo cual no sucede en el caso del incumplimiento de una propuesta de conciliación previamente aceptada por la o las autoridades responsables, pues respecto a dicha figura no existe en la ley ni en algún reglamento algun tipo de mecanismo que permita a la víctima exigir su cumplimiento.

Esto cobra relevancia pues como lo hemos señalado, y como está previsto en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y en el propio reglamento del organismo, para la emisión de las propuestas de conciliación necesariamente debe existir una violación a los derechos humanos de la persona agravuada.

Por ello, con el fin de salvaguardar los derechos humanos de las víctimas ante el incumplimiento de una propuesta de conciliación previamente aceptada por las

autoridades responsables, la presente iniciativa plantea establecer la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Humanos ante el incumplimiento de una propuesta de conciliación previamente aceptada por la o las autoridades responsables.

La justificación para incorporar este mecanismo a la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca radica en que, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para la emisión de una propuesta de conciliación, necesariamente debe advertir la existencia de una violación a los derechos humanos de la víctima, lo cual evidentemente tambien sucede cuando se emite una recomendación, pues de advertirse que no existe ninguna vulneración a los derechos humanos de la persona agraviada, lo que procede es el dictado de una determinación de no violación.

Asi mismo, el incoporar la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Humanos ante el incumplimiento de las propuestas de conciliación por parte de las autoridades responsables, tambien tiene como objetivo fortalecer la labor de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y el objetivo de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, pues el hecho de que una autoridad incumpla una propuesta de conciliación que expresamente aceptó, no solo retrasa el dictado de una recomendación, sino tambien representa un acto de revictimización en contra de la persona que acudió al organismo protector de derechos humanos por haber resentido ya una violación a sus derechos humanos.

De esa forma, se considera imperativo dotar a la víctima de una herramienta procesal efectiva, como lo es la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Humanos en contra de la omisión o negativa de las autoridades de cumplir con una propuesta de conciliación aceptada previamente. Esto, sin duda alguna fortalecerá el Estado de Derecho en Oaxaca, asegurará la plena vigencia de los derechos humanos y consolidará el sistema protector de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al convertir sus determinaciones conciliatorias en obligaciones susceptibles de ejecución por la vía jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se **REFORMAN** los artículos 118, segundo párrafo; 120 inciso 1) y 8); 125, fracción IV y párrafo segundo; y se **ADICIONA** el inciso 11) al artículo 120, todos título sexto, de la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 106 de la

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO
DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 118.- ...

Dicho juicio procede por incumplimiento de las recomendaciones **o a las propuestas de conciliación** emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, una vez que ésta haya agotado los medios a su alcance para lograr su cumplimiento.

ARTÍCULO 120.- Para los efectos de este título, se entenderá por:

1) "Autoridad responsable": el órgano al que pertenezca el servidor público, y el servidor público mismo, señalado como responsable de la violación de derechos humanos en la recomendación **o en una propuesta de conciliación** emitida por la Defensoría;

[...]

8) "Presunta víctima": la persona que en la recomendación **o propuesta de conciliación** emitida la Defensoría, se señala le han sido violados sus derechos humanos;

[...]

11) “Propuesta de conciliación”: La resolución emitida por la Defensoría como mecanismo de solución anticipada.

ARTÍCULO 125.- La instauración de una causa se hará por la Defensoría o por la presunta víctima o familiar de la víctima, mediante el sometimiento del caso a la Sala, con demanda escrita en la que se expresará:

I a III

IV. Los hechos que llevan al actor a presentar el caso ante la Sala y las observaciones sobre la respuesta de la autoridad responsable en relación con las recomendaciones **o propuestas de conciliación** emitidas por la Defensoría, los cuales narrará con claridad y precisión; y

V. ...

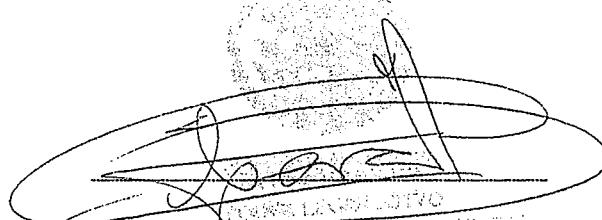
Precisamente con la demanda debe el actor presentar copia certificada de la totalidad del expediente que dio origen a la recomendación **o de la propuesta de conciliación**, de las medidas que se hayan adoptado para lograr el cumplimiento de la misma y de la resolución en que se declare el incumplimiento de tal recomendación. De no exhibirse estos documentos, la Sala requerirá a la Defensoría para que remita tal documentación. Cumplido lo anterior, se proveerá la demanda.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL